



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00369165- -NEU-EMER#SECR - MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5° DEL DECRETO DECTO-2025-198-E-NEU-GPN

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2025-00369165- -NEU-EMER#SECR del registro de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, los Artículos 54° y 90° de la Constitución de la Provincia del Neuquén; la Ley 3305 y los Decretos DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, DECTO-2025-198-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, de fecha 14 de febrero de 2025, se prorrogó el Estado de Emergencia Ígnea, en el marco de lo dispuesto por Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año; ampliando a partir del 30 de enero de 2025, las acciones, en el marco de la referida emergencia y hasta el vencimiento de su prórroga, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inmediato la prevención y el combate de incendios, así como la restauración de las zonas afectadas y la implementación de medidas para evitar nuevos focos;

Que la Provincia del Neuquén enfrentó uno de los incendios forestales más devastadores de su historia, el cual afectó principalmente la zona del Parque Nacional Lanín, provocando la destrucción de más de veinte mil (20.000) hectáreas y generando daños ambientales de considerable magnitud;

Que con el objetivo de dotar de las herramientas indispensables para combatir dicha emergencia, el Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN dispuso la creación del Comité de Emergencia Ígnea, integrado por los titulares de los Ministerios de Jefatura de Gabinete, de Economía, Producción e Industria, de Trabajo y Desarrollo Laboral, y de Seguridad, asignándole la responsabilidad de coordinar todas las acciones y medidas necesarias para atender las situaciones de urgencia derivadas de la emergencia;

Que en este contexto excepcional, el mencionado Decreto autorizó al Ministerio de Seguridad -previa aprobación mediante acta del citado Comité de Emergencia Ígnea- a adquirir o convalidar adquisiciones mediante mecanismos de contratación, conforme a las facultades previstas en el Artículo 64° Inciso 2) Apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y en los Artículos 3° y 75° Inciso c) del Reglamento de Contrataciones - Anexo II del Decreto N° 2758/95, respecto de los bienes, servicios e insumos básicos necesarios para combatir los incendios forestales, por el plazo de duración de la emergencia, sin límite de monto ni tipo de moneda;

Que en virtud de la urgente y apremiante situación de catástrofe, el Artículo 5° del Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN exceptuó a las contrataciones previamente mencionadas de la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, así como de los requisitos de inscripción o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales; de la intervención de la Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispuesto en el Artículo 51° del Decreto N° 2758/95 - Anexo II; y de las restricciones establecidas en los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18, debiéndose adoptar, en todos los casos, los recaudos necesarios para garantizar que los precios de contratación resulten acordes a los valores vigentes en el mercado, atendiendo a las particularidades de cada caso;

Que en la actualidad, el incendio se encuentra controlado gracias a la eficacia de los trabajos desarrollados en la zona afectada, debiéndose destacar, a tal efecto, la intervención de servicios contratados a proveedores del exterior, en particular el alquiler de helicópteros a la República de Chile;

Que la intervención aérea posibilitó el transporte ágil de brigadistas, la coordinación operativa en zonas de difícil acceso y la descarga precisa de agua sobre los focos activos, constituyéndose estas acciones en elementos clave para el control y la extinción del fuego;

Que dichos servicios fueron autorizados mediante Actas por el Comité de Emergencia Ígnea, conforme a lo establecido en los Artículos 2° y 3° del Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN;

Que los mencionados proveedores han emitido las correspondientes facturas, por lo que, a fin de posibilitar su cancelación y teniendo especialmente en cuenta las circunstancias de necesidad y urgencia, resulta procedente exceptuar del pago del sellado a los servicios prestados por proveedores del exterior en el marco de la emergencia ígnea;

Que además, dicha excepción obedece a razones de operatividad, toda vez que los proveedores extranjeros no cuentan con asiento en la Provincia del Neuquén y, considerando que el pago debe efectuarse en moneda local (pesos argentinos), ello representa un obstáculo adicional para concretar las transacciones correspondientes;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas, la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 238° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** MODIFÍQUESE el Artículo 5° del Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, de fecha 14 de febrero de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 5°: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el Artículo 3° de la presente norma de la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, así como de los requisitos de inscripción o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales; de la Contaduría General de la Provincia, conforme al Artículo 51° del*

*Decreto N° 2758/95 - Anexo II, de las restricciones establecidas en los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18, y del pago del sellado de contratos formalizados o facturas conformadas correspondientes a proveedores del exterior; debiendo tomar los recaudos necesarios para garantizar que los precios de contratación sean acordes a los valores vigentes en el mercado, considerando las particularidades de cada caso.”*

**Artículo 2°:** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, por el señor Ministro Jefe de Gabinete, por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, y por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.